

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA.

Magistrado Ponente: CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO
E. S. D.

RADICADO: 680013103009-2012-00335-02. Interno 231/2024.

PROCESO: ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS PEREZ DE VILLAMIZAR

DEMANDADA: LUCILA PEREZ DE CAICEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZON, persona mayor de edad, actuando como apoderado especial de la señora MARIA DE JESUS PEREZ DE VILLAMIZAR, a continuación, me permito sustentar los REPAROS efectuados al Recurso de Apelación, en contra de la decisión adoptada en audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2024, en donde se denegaron las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

- MARIA DE JESUS PEREZ DE VILLAMIZAR es poseedora del predio objeto de usucapión, no reconoce animo de señora y dueña en persona diferente de su ser, pues recibió un predio de menor extensión llamado Paraguay que se encuentra ubicado en un predio de mayor extensión de la Vereda Pericodel municipio de Charta Santander, como regalo que le hiciera su progenitor, PEDRO PEREZ ESCOBAR Y CHIQUINQUIRA LEGUIZAMON.

Ahora, en cuanto a la decisión adoptada y objeto de censura, la misma debe ser revocada y declarar avante las pretensiones de la demanda; por cuanto el Juez cognoscente, no dio una debida ponderación a las pruebas, consolidando una indebida valoración probatoria en cuanto a las situaciones de hecho y derecho que acontecieron dentro del trámite, y por el simple tecnicismo que aplico a la declaración dada por la demandante, que escasamente sabe leer y escribir, desestimó las pretensiones de la demanda sin tener en cuenta:

- Son más de doce años de trámite, en donde la mayoría de los testigos reseñados hoy, alguno fallecido y otros ya por su edad avanzada, perdieron incluso hasta sentido de orientación.
- La demandada LUCILA PEREZ DE CAICEDO, conocedora de todo el proceso, -además del grado de parentesco- se allanó tácitamente a las pretensiones de la demanda, en el momento que decidió apartarse del proceso, declarándose, además, confesa de todos los hechos susceptibles de confesión, esto es, reconociendo a mi poderdante como única dueña del predio objeto de la demanda.
- LUCILA PEREZ DE CAICEDO, renunció al proceso Reivindicatorio, tanto así que, Confesa Tácitamente esperando que el juzgador, le otorgara las pretensiones a la demandante dentro del trámite de usucapión, pues conoce en su ser, que, sus progenitores, entregaron a MARIA DE JESUS PEREZ DE VILLAMIZAR como un regalo, un área de terreno denominada Paraguay, para que, la demandante sentara sus raíces con ánimo de señora y dueña.

- Conforme a lo anterior, es increíble poder afirmar, que, mi poderdante se venciera a sí misma en el actual litigio, simplemente por no saber descartar, como llego a sus manos, el predio objeto de usucapión.

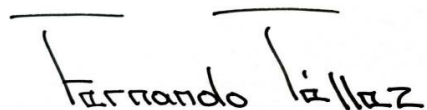
Del material probatorio quedo más que demostrado que mi representada, es la propietaria del predio del cual se pretende el saneamiento a la titulación, pues recibió esa porción de tierra, como regalo de manos de su padre, y desde entonces, NO RECONOCE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO NI DOMINIO EN OTRA PERSONA DIFERENTE AL QUE HA EJERCIDO POR MUCHOS AÑOS, sobre el terreno donde ha visto crecer a sus hijos y morir a su esposo, superando a todas luces, el termino consagrado en nuestro Código Civil, para tener hoy derecho a pretender la posesión de la porción del área, que se pretende usucapir.

Por consiguiente, se reitera, lo que quedó demostrado al interior del proceso, pues con la anuencia de la demandada LUCILA PEREZ DE CAICEDO, al no asistir a cada una de las etapas procesales programadas y reprogramas al interior del caso, refuerza la teoría de la propiedad en cabeza de mi mandante, habida cuenta que la señora LUCILA, no efectuó oposición en el asunto; hecho que debió valorarse por el Juez de conocimiento, y tener por confeso, los hechos susceptibles de confesión. Entonces, es necesario declarar avante las pretensiones de la demanda, revocarse la sentencia apelada y ordenar la inscripción de la titularidad en cabeza de mi representada, en el folio de la Matricula Inmobiliaria No. 300-307380 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por consiguiente, su señoría, solicito comedidamente REVOCAR la decisión de primera instancia y en su defecto:

1. Despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, disponiendo la inscripción de titularidad en cabeza de mi representada, en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria.

Cordialmente,



FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZÓN

C. C. No. 79.864.545 de Bogotá
T.P. 203.405 del C.S.J.